

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00062/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL** en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintitrés de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00002/ICATI/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito por favor la nomina de todos los empleados del ICATI de la primera quincena de enero del año dos mil catorce." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, el veintinueve de enero de dos mil catorce, notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Toluca, México a 29 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/ICATI/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjuntan archivos en respuesta a la solicitud 00002/ICATI/IP/2014 interpuesta por el particular en espera de cumplir con el objetivo para la cual fue requerida.

ATENTAMENTE

L.C. SUSANA LOVERA MERLOS

Responsable de la Unidad de Informacion

**INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL
TRABAJO INDUSTRIAL" (sic).**

Y adjuntó los siguientes archivos:

[REDACTED LINES]

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EXCELENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

REPORTES MENSUALES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

ANEXO 1: ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS

ITEM	DETALLE	MONTO
01.		
02.		
03.		
04.		
05.		
06.		
07.		
08.		
09.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		
26.		
27.		
28.		
29.		
30.		
31.		
32.		
33.		
34.		
35.		
36.		
37.		
38.		
39.		
40.		
41.		
42.		
43.		
44.		
45.		
46.		
47.		
48.		
49.		
50.		
51.		
52.		
53.		
54.		
55.		
56.		
57.		
58.		
59.		
60.		
61.		
62.		
63.		
64.		
65.		
66.		
67.		
68.		
69.		
70.		
71.		
72.		
73.		
74.		
75.		
76.		
77.		
78.		
79.		
80.		
81.		
82.		
83.		
84.		
85.		
86.		
87.		
88.		
89.		
90.		
91.		
92.		
93.		
94.		
95.		
96.		
97.		
98.		
99.		
100.		
101.		
102.		
103.		
104.		
105.		
106.		
107.		
108.		
109.		
110.		
111.		
112.		
113.		
114.		
115.		
116.		
117.		
118.		
119.		
120.		
121.		
122.		
123.		
124.		
125.		
126.		
127.		
128.		
129.		
130.		
131.		
132.		
133.		
134.		
135.		
136.		
137.		
138.		
139.		
140.		
141.		
142.		
143.		
144.		
145.		
146.		
147.		
148.		
149.		
150.		
151.		
152.		
153.		
154.		
155.		
156.		
157.		
158.		
159.		
160.		
161.		
162.		
163.		
164.		
165.		
166.		
167.		
168.		
169.		
170.		
171.		
172.		
173.		
174.		
175.		
176.		
177.		
178.		
179.		
180.		
181.		
182.		
183.		
184.		
185.		
186.		
187.		
188.		
189.		
190.		
191.		
192.		
193.		
194.		
195.		
196.		
197.		
198.		
199.		
200.		
201.		
202.		
203.		
204.		
205.		
206.		
207.		
208.		
209.		
210.		
211.		
212.		
213.		
214.		
215.		
216.		
217.		
218.		
219.		
220.		
221.		
222.		
223.		
224.		
225.		
226.		
227.		
228.		
229.		
230.		
231.		
232.		
233.		
234.		
235.		
236.		
237.		
238.		
239.		
240.		
241.		
242.		
243.		
244.		
245.		
246.		
247.		
248.		
249.		
250.		
251.		
252.		
253.		
254.		
255.		
256.		
257.		
258.		
259.		
260.		
261.		
262.		
263.		
264.		
265.		
266.		
267.		
268.		
269.		
270.		
271.		
272.		
273.		
274.		
275.		
276.		
277.		
278.		
279.		
280.		
281.		
282.		
283.		
284.		
285.		
286.		
287.		
288.		
289.		
290.		
291.		
292.		
293.		
294.		
295.		
296.		
297.		
298.		
299.		
300.		
301.		
302.		
303.		
304.		
305.		
306.		
307.		
308.		
309.		
310.		
311.		
312.		
313.		
314.		
315.		
316.		
317.		
318.		
319.		
320.		
321.		
322.		
323.		
324.		
325.		
326.		
327.		
328.		
329.		
330.		
331.		
332.		
333.		
334.		
335.		
336.		
337.		
338.		
339.		
340.		
341.		
342.		
343.		
344.		
345.		
346.		
347.		
348.		
349.		
350.		
351.		
352.		
353.		
354.		
355.		
356.		
357.		
358.		
359.		
360.		
361.		
362.		
363.		
364.		
365.		
366.		
367.		
368.		
369.		
370.		
371.		
372.		
373.		
374.		
375.		
376.		
377.		
378.		
379.		
380.		
381.		
382.		
383.		
384.		
385.		
386.		
387.		
388.		
389.		
390.		
391.		
392.		
393.		
394.		
395.		
396.		
397.		
398.		
399.		
400.		
401.		
402.		
403.		
404.		
405.		
406.		
407.		
408.		
409.		
410.		
411.		
412.		
413.		
414.		
415.		
416.		
417.		
418.		
419.		
420.		
421.		
422.		
423.		
424.		
425.		
426.		
427.		
428.		
429.		
430.		
431.		
432.		
433.		
434.		
435.		
436.		
437.		
438.		
439.		
440.		
441.		
442.		
443.		
444.		
445.		
446.		
447.		
448.		
449.		
450.		
451.		
452.		
453.		
454.		
455.		
456.		
457.		
458.		
459.		
460.		
461.		
462.		
463.		
464.		
465.		
466.		
467.		
468.		
469.		
470.		
471.		
472.		
473.		
474.		
475.		
476.		
477.		
478.		
479.		
480.		
481.		
482.		
483.		
484.		
485.		
486.		
487.		
488.		
489.		
490.		
491.		
492.		
493.		
494.		
495.		
496.		
497.		
498.		
499.		
500.		
501.		
502.		
503.		
504.		
505.		
506.		
507.		
508.		
509.		
510.		
511.		
512.		
513.		
514.		
515.		
516.		
517.		
518.		
519.		
520.		
521.		
522.		
523.		
524.		
525.		
526.		
527.		
528.		
529.		
530.		
531.		
532.		
533.		
534.		
535.		
536.		
537.		
538.		
539.		
540.		
541.		
542.		
543.		
544.		
545.		
546.		
547.		
548.		
549.		
550.		



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Zinacantepec, Estado de México,
a 24 de Enero de 2014.

RESPUESTA A LA SOLICITUD 00002/ICATI/IP/2014:

Con base en lo que se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículos 12; menciona en la Fracción II que se proporcionará la información referente a: Los Servidores Públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado.

De acuerdo a lo anterior, el portal de Transparencia del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en la página del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del ICATI [REDACTED] despliega el listado de las Fracciones correspondientes a la información pública de oficio de la Ley de Transparencia, en la cual se despliega la información solicitada por el particular.

Por otra parte, se da respuesta a la solicitud de información presentada por el particular en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo los lineamientos por los que se establecen las políticas criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de protección de datos personales del Estado de México.

En espera que el interesado se encuentre satisfecho con la información proporcionada, se adjunta la información requerida.

ATENTAMENTE



L.C. SUSANA LOVERA MERLOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DEL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento para el Trabajo Industrial
DIRECCIÓN GENERAL

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo, anexo constante de seis fojas el tabulador de mandos medios de estructura para organismos auxiliares, el tabulador de enlace y apoyo técnico para organismos auxiliares, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 1, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 2, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 3, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 4, así como reporte mensual de plazas de organismos auxiliares, razón por la cual sólo se inserta el primero de ellos::

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



**TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES**

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	6,422.70	38,744.80
OA-R5	A	23,603.40	11,525.60	35,129.20
	B	23,603.40	7,759.80	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,529.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,166.10	20,356.80
	D	18,200.70	610.20	19,010.90

Hasta el día de hoy se ha establecido la vigencia de este tabulador a partir del 1 de enero de 2013.

El I.S.P. y la proporción del subsidio correspondiente, deberá calcularse en los términos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Las cuotas al ISSSTEIM deberán calcularse en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ICATI

OA-R6

DIRECTOR DE ÁREA
CONTROLO DE INFORMES

OA-R5

SUBDIRECTOR

OA-R4

JEFES DE DEPARTAMENTO
DIRECTOR DE ESTADO
JEFES DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR GENERAL

DD-DPS-FD-05/A

III. Inconforme con esa respuesta, el treinta de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00062/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Por este conducto con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I, II, III Y IV, 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 4, 6, 7 fracción I, 11, 17, 18, 41, 41 Bis, 42, 46, 49, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 82 fracciones I y VIII, 83, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, interpongo formal Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada a la Solicitud con Número de Folio 00002/ICATI/IP/2014, toda vez que la información proporcionada no corresponde a la inicialmente solicitada, esto derivado de que solicite en específico la Nómina de todos los empleados del ICATI correspondiente a la primera quince de enero del presente año, y el Sujeto Obligado por una parte me proporcionó un Tabulador de Sueldos de Mandos Medios de Estructura para Organismos Auxiliares así como uno para Servidores Públicos Generales y de Confianza del Sector Auxiliar y por la otra un Reporte Mensual de Plazas de Organismos Auxiliares, misma que se anexa de forma borrosa; asimismo, anexa un oficio con nombre de archivo "SOLICITUD 0002ICATIIP2014" en formato PDF en el cual no se señala el motivo por el cual se otorga información DISTINTA a la solicitada, ello a pesar de tomar en consideración que la Nómina es el documento a través del cual una Autoridad justifica las erogaciones por concepto de pago de remuneraciones al trabajo personal de los Servidores Públicos adscritos a la Dependencia, actualizándose de esta forma la hipótesis prevista en el artículo 71 fracción II de la Ley de la Materia. Finalmente en este acto solicito muy respetuosamente a este Instituto Garante sea investigada la conducta desplegada por la L.C. Susana Lovera Merlos, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial dependiente de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, por incurir claramente en diversas causales de responsabilidad administrativa previstas por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 82 fracciones I, III y VIII."

Asimismo, adjuntó el oficio de veinticuatro de enero de dos mil catorce, insertó en la foja cuatro de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

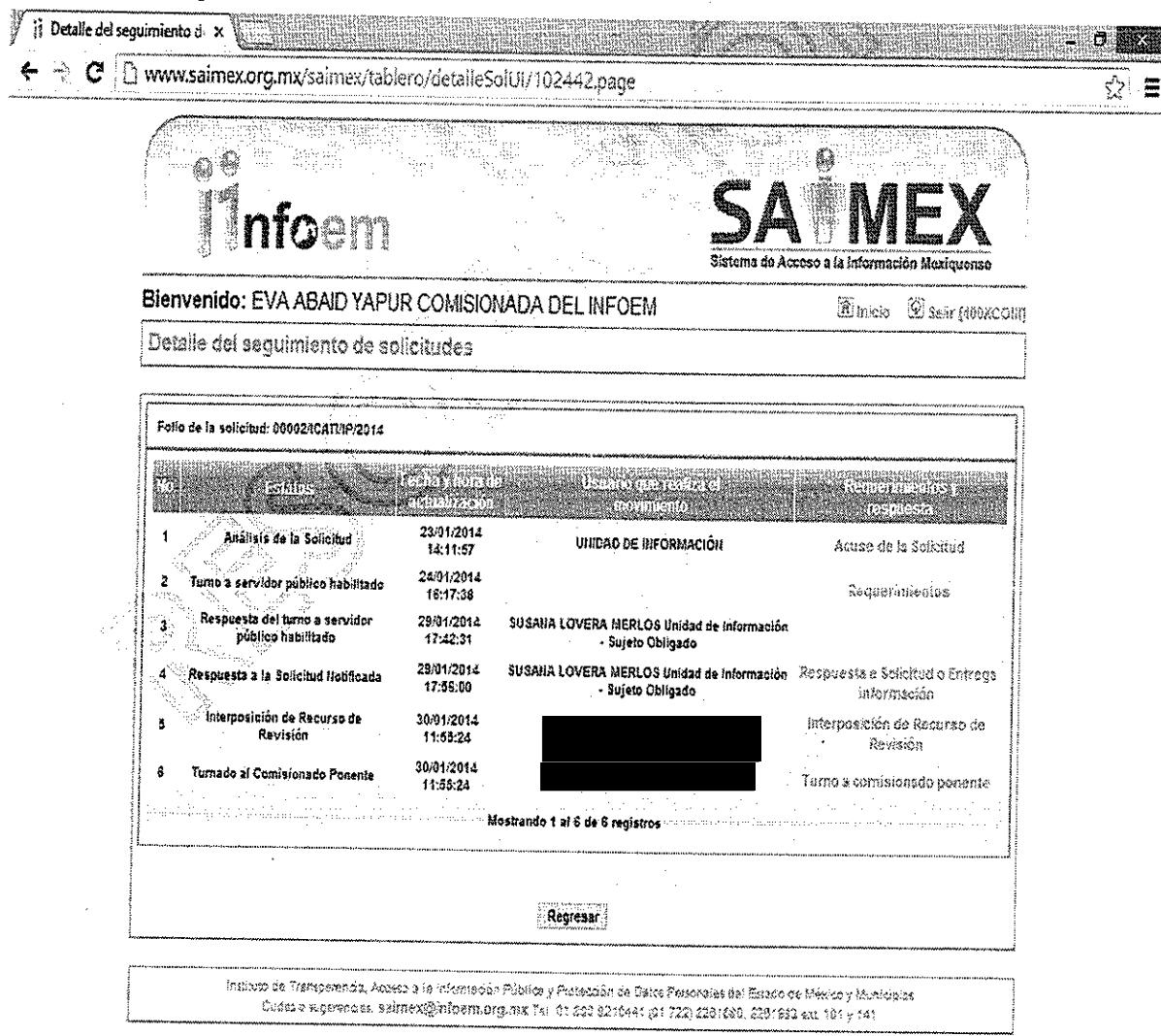
Recurrente:

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial**

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalie del seguimiento d... x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/102442.page

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio | Señal (400X200)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00062/ICATIP/2014

Nº	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos
1	Análisis de la Solicitud	23/01/2014 14:11:57	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	24/01/2014 16:17:38		Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	29/01/2014 17:42:31	SUSANA LOVERA MERLOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	29/01/2014 17:59:00	SUSANA LOVERA MERLOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	30/01/2014 11:59:24	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	30/01/2014 11:59:24	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 a 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Códigos e sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 239 8216441 (31 722) 2201620, 2201633 ext. 101 y 141

jueves, 6 de febrero de 2014

102442 06/02/2014

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el treinta de enero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta y uno de enero al cinco de febrero del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00002/ICATI/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintinueve de enero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del treinta de enero al veinte de febrero de dos mil catorce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el tres de febrero de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que se le entregó información distinta a la solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial

Sujeto Obligado:

EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente:

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia destacar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina correspondiente a la primera quincena de enero del año dos mil catorce, de todos los empleados del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el tabulador de mandos medios de estructura para organismos auxiliares, el tabulador de enlace y apoyo técnico para organismos auxiliares, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 1, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 2, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 3, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 4, así como reporte mensual de plazas de organismos auxiliares.

En virtud de la respuesta impugnada **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le entregó de manera borrosa un tabulador de sueldos de mandos medios de estructura para organismos auxiliares, otro para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar, así como un reporte mensual de plazas de organismos auxiliares; información que además es distinta a la solicitada, en virtud de que solicitó la nómina que es el documento a través del cual una autoridad justifica las erogaciones por concepto de pago de remuneraciones al trabajo personal de los servidores públicos adscritos a la dependencia, razón por la que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71 fracción II de la Ley de la Materia.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. Solicita a este Instituto, se investigue la conducta desplegada por la L.C. Susana Lovera Merlos, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, por incurrir claramente en diversas causales de responsabilidad administrativa previstas por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 82 fracciones I, III y VIII.

Por cuestión de método, en principio se analiza el motivo de inconformidad identificado con el número dos; el cual es infundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sin que resulte óbice a lo anterior, es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentre verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circscribe a analizar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
(...)"

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para sancionar a

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEXTO. Es fundado el diverso motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó de manera borrosa, un tabulador de sueldos de mandos medios de estructura para organismos auxiliares, otro para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar, así como un reporte mensual de plazas de organismos auxiliares; información que además es distinta a la solicitada, en virtud de que solicitó la nómina que es el documento a través del cual una autoridad justifica las erogaciones por concepto de pago de remuneraciones al trabajo personal de los servidores públicos adscritos a la dependencia, razón por la que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71 fracción II de la Ley de la Materia.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 1 y 15 de la Ley que transforma al Órgano descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en organismo descentralizado, que establecen:

“**Artículo 1.-** Se transforma al Organo Desconcentrado denominado «Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial», identificado con las siglas I.C.A.T.I., en un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios.

(...)

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la ley de la materia.

(...)"

De la cita a los preceptos legales transcritos, se obtiene que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de precisar que las relaciones laborales entre el citado Instituto y sus trabajadores se rigen conforme a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En otro contexto, se afirma que la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, conceptos que lo integran, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Aclarado lo anterior y atendiendo a que las relaciones laborales entre el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y su personal, se rige en términos de lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es por ello que se citan los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3 fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)"

"Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Artículo 289.**

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Por otra parte, se cita el numeral V titulado "Estructura Orgánica", número 20413 I 2201 relativo al Departamento de Administración de Personal del Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), que establecen:

"V. Estructura Orgánica
204B00000

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

(...)

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2048 I 220 I DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
(...)

20413 I 2201 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
OBJETIVO:

Gestionar y controlar los movimientos administrativos de los servidores públicos del Instituto, conforme a las políticas y prioridades institucionales, y con base en las normas y procedimientos establecidos, así como establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones.

FUNCIONES:

(...)

Llevar el control de las nóminas, a fin de realizar oportunamente el pago de las remuneraciones al personal, así como aplicar las deducciones correspondientes.

(...)"

Así, de lo transscrito se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se auxilia del Departamento de Administración de Personal, quien tiene como objetivo gestionar y controlar los movimientos administrativos de los servidores públicos del Instituto, así como establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones; y entre sus funciones se encuentran llevar el control de las nóminas, a fin de realizar oportunamente el pago de las remuneraciones al personal, así como aplicar las deducciones correspondientes.

Lo anterior, permite a este Órgano Garante concluir que por el pago que se efectúa a los servidores públicos adscritos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, se genera la nómina; documento que constituye la información solicitada; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
Sujeto Obligado: ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** genera la citada información en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por lo tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** al notificar la respuesta impugnada, haya entregado a **EL RECURRENTE** el tabulador de mandos medios de estructura para organismos auxiliares, el tabulador de enlace y apoyo técnico para organismos auxiliares, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 1, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 2, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del sector auxiliar rango 3, el tabulador para servidores públicos generales y de confianza del

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sector auxiliar rango 4, así como reporte mensual de plazas de organismos auxiliares; sin embargo, este soporte documental es insuficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que no constituye la nómina solicitada, además de que en los referidos documentos no se advierte el periodo de pago a que se refiere, menos aún se aprecia los rubros que integran las percepciones quincenales de los servidores públicos, ni se señalan las deducciones que se aplican.

Lo anterior es así, pues se insiste, la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos; en tanto que el tabulador de sueldos es aquel documento que tiene por objeto presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores en un período determinado, sin detallar el monto de las percepciones, sus conceptos, ni las deducción, menos aún los rubro que lo integran, además que no se aprecia datos que si son visibles en la nómina como la dependencia de la adscripción del servidor público, el periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, del mismo modo de quien lo revisó. Documento que se elabora por quincenas.

Lo anterior nos permite concluir que la nómina y el tabulador de sueldos, constituyen documentos distintos; por ende, los tabuladores de sueldos que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** son insuficientes para tener por satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Sujeto Obligado: Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** versión pública la nómina de la primera quincena de enero de dos mil catorce, de todos los empleados del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos"

Criterio 02/2003.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Por otro lado, es de destacar que la versión pública de la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** entregará a **EL RECURRENTE** tendrá por objeto proteger los datos personales, como: el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **EL SAIMEX**, en versión pública la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00002/ICATI/IP/2014, relativa:

- "1. La nómina de la primera quincena de enero de dos mil catorce, de todos los empleados del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el trabajo Industrial.".
- 2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

2

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial

Sujeto Obligado:

EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente:

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



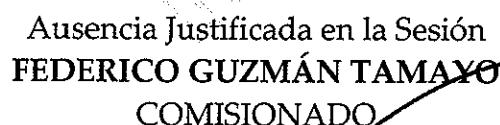
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



Ausencia Justificada en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



Ausencia Justificada en la Sesión
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00062/INFOEM/IP/RR/2014.